

La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**JUEVES 18 DE DICIEMBRE DEL 2025.****NUM. 37,022**

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 929-2025

EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son los colaboradores de la Presidenta de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley General de la Administración Pública establece

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Certificación, Acuerdo Número 929-2025**A. 1 - 4**

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad**B. 1 - 24**

en el artículo 36 numeral 8) que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue la Presidenta de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en el artículo 64 que el Subsistema de Crédito Público tendrá por objeto la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Orgánica del Presupuesto en los artículos 76 y 82 numeral 5) establece que se faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado

por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, que la Dirección General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del subsistema de Crédito Público, tiene entre sus atribuciones la de normalizar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos, en todo el ámbito del Sector Público.

CONSIDERANDO (6): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, establece en el artículo 38 que el endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos se considera fungible de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, organismo financiero, fuente, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre que no exceda el monto total autorizado en el artículo 5 de la referida Ley. Además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos.

CONSIDERANDO (7): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 establece en los artículos 39 y 314 que la negociación de valores se regirá por el Reglamento General de Negociación de Valores

Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de marzo de 2018 y que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública. El citado Reglamento establece en el artículo 5 que la formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, el monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería, se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO (8): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 establece en el artículo 220 que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir instrumentos financieros de corto plazo (Letras de Tesorería) que le permitan cubrir insuficiencias estacionales

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de caja, cuando las condiciones fiscales y financieras del Estado lo ameriten. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, siempre que sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo No.149-2025 del 3 de abril del 2025, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, se autorizó en el artículo 5 hasta un máximo de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L27,599,607,796.00)**, a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

CONSIDERANDO (10): Que en el marco de lo autorizado en el artículo 38 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó el Addendum No.1 a la PEP 2025-2028 estableciendo un nuevo techo máximo de endeudamiento interno por L24,207.5 millones, el cual, al momento de aplicar la fungibilidad por el tipo de cambio de la fecha de desembolso, significó una disminución al techo de endeudamiento interno de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS**

NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L3,392,107,796.00) incrementando por el mismo monto la obtención de préstamos de Instituciones Públicas Financieras a largo plazo, manteniendo el techo total de endeudamiento autorizado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.4-2025, por lo cual el techo de endeudamiento para las emisiones de títulos valores de deuda interna para el año 2025, ascendió a un monto de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L24,207,500,000.00)**.

CONSIDERANDO (11): Que en el marco de lo autorizado en el artículo 38 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó el Addendum No.2 a la PEP 2025-2028 estableciendo un nuevo techo máximo de endeudamiento interno por L27,432.0 millones, el cual significó un incremento al techo de endeudamiento interno por **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L3,224,538,854.50)**, a través del mecanismo de fungibilidad, disminuyendo la deuda externa, manteniendo el techo total de endeudamiento autorizado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.4-2025 por lo cual el techo de endeudamiento para las emisiones de títulos valores de deuda interna para el año 2025, ascendió a un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES**

TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 27,432,038,854.50).

CONSIDERANDO (12): Que en el marco de lo autorizado en el artículo 38 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó el Addendum No.3 a la PEP 2025-2028 estableciendo un nuevo techo máximo de endeudamiento interno por L35,267.0 millones, el cual significó un incremento al techo de endeudamiento interno por **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L7,834,991,473.88)**, a través del mecanismo de fungibilidad, disminuyendo la deuda externa, manteniendo el techo total de endeudamiento autorizado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 4-2025, por lo cual el techo de endeudamiento para las emisiones de títulos valores de deuda interna para el año 2025, ascendió a un monto de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 35,267,030,328.38).**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 246, 247, 248, 321 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 33, 36 numerales 8) y 19, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 64,

65, 66, 67, 76, 77, 82 numeral 5) y 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 5, 38, 39, 216, 220 y 314 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 contenido en el Decreto Legislativo No. 4-2025; 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018; 16, 17 y 60 numeral 4) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el artículo PRIMERO del Acuerdo No. 149-2025 de fecha 3 de abril del año 2025, el cual se leerá de la siguiente forma:

“PRIMERO.- Para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 y conforme los techos globales establecidos en el artículo 5 del citado Presupuesto, se autoriza hasta un máximo de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L35,267,030,328.38), a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).”

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

GERSSON ORLANDO SIERRA
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN**

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1042-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno por el Abogado **CESAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **FUNDACIÓN GILBERTO "PICHO" GOLDSTEIN**, conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN "PICHO" GOLDSTEIN**, extremo que acredita mediante Carta Poder de fecha diez de febrero de 2021, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual corre agregada a expediente administrativo PJ-16032021-193; contraída que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO,** En fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **CESAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **FUNDACIÓN GILBERTO "PICHO"**

GOLDSTEIN, conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN "PICHO" GOLDSTEIN**, la cual se encuentra domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO:

Según lo estipulado en la petición formulada por el Abogado **CESAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**; que mediante el testimonio de escritura pública número **26** de fecha siete de julio del año dos mil veinte, se constituyó la **FUNDACIÓN GILBERTO "PICHO" GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN "PICHO" GOLDSTEIN**, la cual se encuentra domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, bajo los oficios del notario **CESAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**.

SEGUNDO: Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro país esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno

desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (la cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la Constitución de la República, el cual reza **"Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres."** Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

TERCERO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **"...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados"**.

CUARTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido, la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria del Interior y Población, cuando la

asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

QUINTO: En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución de la **FUNDACIÓN GILBERTO "PICHO" GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN "PICHO" GOLDSTEIN**, constituida mediante el testimonio de escritura pública número 26 de fecha siete de julio del año dos mil veinte, bajo los oficios del Notario **CESAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO**, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Fundación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la República y el Código Civil.

SEXTO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos a la **FUNDACIÓN GILBERTO “PICHO” GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN “PICHO” GOLDSTEIN**, la cual se encuentra domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual se registrará por sus objetivos siguientes: a) Crear y dirigir un Programa de Becas Educativas para hondureños y hondureñas, que deseen realizar estudios en el área de salud, especialmente de enfermería, tanto en el país como en el extranjero; en los diferentes grados como ser pregrado, posgrado y especialización; que ayuden al mejoramiento del sistema sanitario del país. b) Contribuir a formar profesionales de la salud, competitivos y expertos, a través de la adquisición de nuevos conocimientos amparados por un sistema formal de educación, para brindar una mejor atención a los usuarios de las instituciones sanitarias del país, tanto públicas como privadas. c) Financiamiento de proyectos de investigación, principalmente en el área de salud, que den como resultado la publicación de trabajos que contribuyan el mejoramiento y fortalecimiento del sistema sanitario del país. d) Organización y administración de centros de

estudios y bibliotecas, físicas o virtuales, que contribuyan al desarrollo educativo y económico del país. e) Crear una red de voluntarios que se sientan comprometidos con su comunidad y estén dispuestos a hacer el cambio que Honduras necesita. f) Fomentar el desarrollo en las zonas rurales y urbanas que lo requieran, mediante programas de apoyo para el fortalecimiento de la educación sanitaria de la comunidad. g) Brindar asistencia a instituciones, principalmente de salud, que apoyen el desarrollo humano, por medio de donaciones, capacitaciones y alianzas. h) Luchar por los derechos humanos y fomentar la paz en la sociedad. i) Concientizar a las comunidades de la importancia del medio ambiente. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Voluntariados en los hospitales públicos con asesoramiento al personal de enfermería, a fin de motivarlos a perfeccionar sus conocimientos y destrezas; b) Construcción o restauración de centros de estudios de salud, en todo el país; c) Voluntariados en asilo de ancianos; d) Voluntariados en casas-hogar de huérfanos; e) Construcción y manejo de escuelas especializadas de enfermería en todo el país; f) Creación y manejo de centros de estudios y bibliotecas, físicas o virtuales; g) Capacitaciones sobre derechos humanos, especialmente al personal de enfermería, a fin de concientizar sobre una atención integral que incluya los cuidados directos en salud con equidad, eficiencia y eficacia al individuo, la familia y la comunidad; h) Capacitaciones sobre la creación y desarrollo de emprendimientos sociales; finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente, requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad Estatal.

SEGUNDO: Que la **FUNDACIÓN GILBERTO “PICHO” GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN “PICHO” GOLDSTEIN**, presentará anualmente ante la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la **FUNDACIÓN GILBERTO “PICHO” GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN O FUNDACION “PICHO”GOLDSTEIN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: Que la **FUNDACIÓN GILBERTO “PICHO” GOLDSTEIN** conocida socialmente como **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN O FUNDACIÓN “PICHO” GOLDSTEIN** queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes

o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURÍDICO

18 D. 2025

**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN**

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Oficial Jurídico de Secretaria General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1283-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de septiembre del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para rectificar de oficio la Resolución Administrativa No. 1042-2021 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en la cual se le concedió personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN “PICHO” GOLDSTEIN**, petición que se encuentra agregada al expediente administrativo con orden de ingreso No. PJ- 16032021-193. Se procede en los siguientes términos: **ANTECEDENTES PRIMERO:** En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución número **1042-2021**, mediante la cual se resolvió **CONCEDER PERSONALIDAD JURIDICA** a favor de la **FUNDACIÓN GILBERTO GOLDSTEIN o FUNDACIÓN “PICHO” GOLDSTEIN.** **SEGUNDO:** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, esta Secretaría de Estado procedió a realizar una revisión de oficio a la precitada resolución, en virtud de que en la misma se consignó de manera errónea el número de Resolución “..1042-2021”.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la revisión de oficio, se determinó que

esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para realizar el acto referido, en virtud de estar así dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Asimismo, de dicha revisión, se logró determinar, por parte de esta Secretaría de Estado, que la documentación acompañada a la misma, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: En el caso concreto, de la revisión de oficio por parte de esta Secretaría la Resolución Número **1042-2021** de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, debe ser corregida, en virtud de que, en la misma, por error involuntario se consignó de manera errónea su número “...1042-2021...”, siendo lo correcto y debiendo leerse “...1942-2021...”.

CUARTO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere en el artículo 128 que: **“...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...”**.

QUINTO: Que según lo normado en la disposición legal antes reproducida, la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente

cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos.¹ Que a los fines de la corrección o rectificación de una resolución resulta necesario que se trate efectivamente de un simple error material de copia o tipeo, transcripción o redacción, concordancia entre el considerando (motivación) con los antecedentes de hecho y derecho que preceden al acto.

SEXTO: Que en la citada resolución se ha incurrido en un error involuntario al consignar de manera errónea el número de la misma "...1042-2021...", siendo lo correcto y debiendo leerse "...1942-2021...", por lo que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar los errores materiales involuntarios referidos, dado que la rectificación propuesta no altera la substancia del acto administrativo que le sirve de antecedente.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones transcritas y con fundamento en una interpretación sistemática de la disposición invocada, es decir, una interpretación acorde con la unidad y la coherencia del ordenamiento legal aplicable en el caso concreto, puede afirmarse que la petición objeto de estudio se encuentra ajustada a derecho, por las razones ya expuestas, por lo que, es procedente rectificar la Resolución número **1042-2021** de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR TANTO La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 128 de

la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo No. 14-2022 de fecha 08 de febrero del 2022.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REALIZADA la revisión de oficio a la Resolución Administrativa No. **1042-2021** de fecha veinte de septiembre ' del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO. 1042-2021 de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual, se consignó de manera errónea el número de la misma, el cual, para efectos subsiguientes deberá leerse de la siguiente manera: **"...1942-2021..."**.

TERCERO: Mantener incólume en sus demás partes la decisión adoptada mediante Resolución número **1042-2021** de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, emitida por esta Secretaría de Estado.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que remita las presentes diligencias a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para fines de conocimiento y registro.- **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURIDICO

18 D. 2025

¹ conf Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, págs 244/5

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACION

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA la Resolución con número 2025/997, de fecha doce (12) de noviembre del año 2025, la que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la Acción de Cancelación Por No Uso, contra el Registro No. **82104**, con ingreso No. **2024-002170**, de fecha cuatro (04) de diciembre del año 2024, contentivo de la Marca de Fábrica denominada **COMETA Y DISEÑO**, en Clase Internacional (**23**), presentada el 03 de octubre de 2000, por el Abogado **JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V. ...RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO... RESULTA TERCERO... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO... RESULTA SEXTO... RESULTA SÉPTIMO... RESULTA OCTAVO... CONSIDERANDO PRIMERO... CONSIDERANDO SEGUNDO... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... POR TANTO... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Acción de Cancelación por No Uso, con número de ingreso **2024-002170**, presentada en fecha 04 de diciembre del año 2024, contra el Registro contentivo de la Marca de Fábrica denominada **COMETA Y DISEÑO**, con número **82104**, en Clase Internacional (**23**), presentada el 03 de octubre del año 2000, por el Abogado **JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C.V.**, por los preceptos y consideraciones legales siguientes: a) El titular de la Marca **COMETA Y DISEÑO**, al no ser utilizado el derecho de probar el uso en el comercio nacional, siendo que no hubieron pruebas que demostraran el uso de la marca, como tal dentro de los comercios en el territorio hondureño, en los tres años anteriores a la solicitud de cancelación ininterrumpidos. ni el pago de las tasas de rehabilitación correspondientes, b) Por lo cual esta oficina se rige por lo establecido en Ley, Artículo 108, Ley de Propiedad Industrial, donde se manifiesta: La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca

se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81. El Registro Industrial podrá mediante instrucción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta ley tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad. c) Que verificado mediante nuestro sistema Industrial Property Administration System (IPAS), se observa que no se realizó el pago de la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de Datos correspondiente. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes diligencias sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registro de la Propiedad Industrial

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de diciembre del año 2025.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, la Abogada **Denia Mariela Zelaya Castro**, actuando en su condición de Apoderada Judicial de los señores **Kevin Humberto Alvarenga Matute y Carmen Rosario Estrada Nuñez**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (SESAL)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 82-2025**, en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad el pago de daños-físicos, materiales, morales que fueron causados de un accidente de tránsito por un servidor público, se establece el agotamiento de la vía administrativa, se solicita impugnación e anulación del acto administrativo de la Resolución **No.787-2025-SS**, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; asimismo solicita la compareciente que conozca la situación jurídica individualizada, se adopten medidas necesarias para su pleno establecimiento de los daños y perjuicios causados, daño emergente, lucro cesante e intereses, por ser procedente en derecho y justicia y se condenen al pago de las costas procesales y personales.

San Pedro Sula, Cortés, 08 de diciembre del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

18 D. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **MÓNICA ALEJANDRA CASTRO ELVIR**, quien confirió poder al Abogado **JHONATAN GABRIEL ROSALES CORRALES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00762**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**. Que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en el Acuerdo No. 244-SEP-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, por no ser conforme a derecho y que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico y quebrantamiento de las formalidades esenciales, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro en mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social incrementos salariales otorgados a todos los empleados del sector público y las vacaciones que deberían haber gozado y que devengarían desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada, se otorga poder, se anexan documentos, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

18 D. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución Número 1660-2025 de fecha 05 de diciembre del año 2025, en relación al **CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN**, otorgado por la empresa concedente de fecha 07 de febrero del 2025, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **KARL STORZ ENDOSCOPIA MÉXICO S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, **KARL STORZ ENDOSCOPIA MÉXICO S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, representantes legales de **KARL STORZ SE & CO. KG.**, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO hasta el 31 de diciembre del 2025**, quedando autorizada, para brindar instalación, servicio técnico nivel 1, mantenimiento preventivo, servicio de venta y post venta de sus equipos, ya que cuentan con personal entrenado para dichas actividades, **con JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. NOTIFÍQUESE.** MSc. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de diciembre del año 2025.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

18 D. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este juzgado los Abogados **FERNANDO AUGUSTO OCAMPO ZALDIVAR Y JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES**, actuando en su condición de Representantes Procesales del señor **TEODORO VENANCIO OCAMPO OROZCO**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00508**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, contraída a solicitar "Se promueve demanda vía Contencioso Administrativo por el Procedimiento Especial en Materia de Personal. Teniendo expeditas las acciones por la vía Contencioso Administrativo según criterio afirmativo por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por despido directo No. 849. Se denuncian vicios de nulidad. Violación al debido proceso cometidos por el consejo de la carrera judicial. Falta de motivación en la notificación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento el reintegro a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que sea ejecutoria la sentencia definitiva. Pago de derechos adquiridos. Reconocimiento de antigüedad y permanencia en el cargo. Reajuste de salarios por el cargo de Magistrado, demás aumentos no otorgados desde el año 2014, hasta la fecha del despido; asimismo, los aumentos salariales que se susciten desde el despido que ejecutada la sentencia condenatoria. Costas. Se acompaña documentos. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

18 D. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-1436
Fecha de presentación: 2025-03-04
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 019088176 de fecha 07/10/2024 de Unión Europea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QITOLBY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, para su uso en los siguientes ámbitos; tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas, para su uso en los siguientes ámbitos; tratamiento y prevención de las enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para su uso en los siguientes ámbitos; tratamiento y prevención de indicaciones inflamatorias; preparaciones farmacéuticas para su uso en los siguientes ámbitos; tratamiento de Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1806
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Chicago Digital Power, Inc.
Domicilio: 4041 NW 26 St. Miami FL 33142, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHICAGO DIGITAL POWER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CHICAGO DIGITAL POWER", sin dar exclusividad sobre las palabras "CHICAGO", "DIGITAL" y "POWER" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fuentes de alimentación, fuentes de alimentación de respaldo de baterías, reguladores de voltaje, inversores de onda sinusoidal, sistemas de energía de emergencia, baterías, protectores contra sobretensiones, sistemas de alimentación ininterrumpida, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7093
Fecha de presentación: 2024-10-30
Fecha de emisión: 14 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FROKI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4217
Fecha de presentación: 2024-06-26
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Zepol, S.A.
Domicilio: San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZUNNY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas y lociones bronceadores; protectores solares; bloqueadores y bronceadores, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2417

Fecha de presentación: 2024-04-16

Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES MUNDO INNOVACIÓN

Domicilio: Barrio Plaza de Armas, Municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDILSON DAVID SORTO BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MUNDO INNOVACIÓN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar de etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Comercialización de celulares y accesorios y demás productos de tecnología; comercialización de mercadería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-1403

Fecha de presentación: 2024-02-28

Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: HC PHARMA HONDURAS S. DE R. L.

Domicilio: Colonia Roble Oeste 3 Calle Sur Bloque E Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GILBERTO VÉLEZ VENTURA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****N-LORAP****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "N-LORAP", sin dar exclusividad de uso de la letra "N".**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico para la rinitis alérgica estacional y perenne de uso humano; producto farmacéutico para la urticaria idiopática crónica de uso humano; producto farmacéutico para la dermatitis alérgica de uso humano; producto farmacéutico para síntomas asociados a reacciones alérgicas de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1547

Fecha de presentación: 2025-03-11

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: CONFÍA CORREDORES DE SEGUROS S. DE R.L.

Domicilio: Centro Corporativo Novacentro, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

Eduardo Jose Calderon Navarro

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Corretaje de seguros y reaseguros; consultoría sobre seguros y reaseguros; intermediación en negocios y contratos de seguros, reaseguros y fianzas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2025 y 6 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3108

Fecha de presentación: 2025-05-14

Fecha de emisión: 24 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Colonia Cerro Grande, zona 4, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KAREN MELISSA PEREZ ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SOLYTEC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "SOLYTEC" y la apariencia de la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Instalación de redes eléctricas, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas, montaje de sistemas eléctricos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2025 y 6 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2721
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 25 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 165132023 de fecha 15/12/2023 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MUNDIAL DE CLUBES FIFA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisetas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; bikini; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross- training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2938
Fecha de presentación: 2025-05-06
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TOY CANTANDO SAS
Domicilio: Calle 140 # 17-15 oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOLA MINIMU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones informáticas descargables con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; aplicaciones descargables para dispositivos móviles con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; programas informáticos para utilizar internet y la red informática mundial para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; software de aplicación para teléfonos inteligentes con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños; grabaciones de audio y vídeo descargables para niños; grabaciones de vídeo y audio con música e interpretaciones artísticas infantiles; discos de audio con contenido educativo y musical para niños; discos de audio grabados con contenido educativo y musical para niños; discos compactos con contenido educativo y musical para niños; DVD con contenido educativo y musical para niños; soportes digitales de grabación con contenido educativo y musical para niños; programas de juegos informáticos; videojuegos, programas de ordenador, para colorear y dibujar con actividades de aprendizaje de expresión creativa para niños; grabaciones de audio descargables; grabaciones de vídeo descargables; discos compactos; DVD; otros soportes digitales de grabación infantil; libros digitales infantiles descargables de internet; dibujos animados; dibujos animados descargables; dibujos animados en forma de películas cinematográficas; música infantil digital descargable disponible en sitios web de mp3 en internet; podcasts; hardware; software de juegos informáticos educativos para niños descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos educativos para niños; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos con actividades de aprendizaje y juegos educativos para niños, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2939
Fecha de presentación: 2025-05-06
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TOY CANTANDO SAS
Domicilio: Calle 140 # 17-15 Oficina 203, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOLA MINIMU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra lola de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de vídeo a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante servicios de vídeo a la carta por internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticos analógicos y digitales; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; transmisión por internet de vídeos, películas, series animadas, música, ilustraciones, imágenes, textos, fotografías, juegos y contenidos; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; transmisión de podcast; transmisión de tarjetas de felicitación en línea, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4737
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES LA GRAN MANZANA
Domicilio: Ciudad Nueva, segunda planta de la Clínica Dominguez, a la par de Offside store, frente a Llantera Sagastume, Marcala, La Paz, CP +504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FLOR DE MARIA DOMINGUEZ MARQUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
florelos
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café; café molido; café preparado; extracto de café; café en grano; sucedáneos del café; bolsas de café; frutos de café procesados; granos de café tostado; granos de café molido; café en grano sin tostar; café con chocolate; bolsas de filtro para café; café en forma de grano entero; café en polvo en bolsas de filtro; bolsas desechables de filtros para café; bolsas de papel biodegradables de filtro para café; café verde en grano; harina de café; dulces de café; postres de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1413
Fecha de presentación: 2025-03-04
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VEJA FAIR TRADE SARL
Domicilio: 146 Rue du Faubourg Poissonniere, 75010 París, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VEJA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, especialmente, camisas, sudaderas, calcetines, cuellos [ropa], ropa de niños; trajes de baño, ropa impermeable; fajas para vestir; bufandas; corbatas; tirantes [ligas] para ropa; calzado, especialmente, zapatillas de deporte, calzado informal, sandalias, chancletas, zuecos, botas, zapatos de senderismo, zapatillas, zapatos de lluvia; conjuntos de bebé; chales; ropa interior; cinturones [prendas de vestir]; tocados, especialmente, sombreros, pañuelos [pañuelos para el cuello], boinas, gorros, canotier, capuchas [ropa], gorras como sombrerería, orejeras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-5606
Fecha de presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MUSTAD HOOFCARE SA
Domicilio: Ruede Gruyères 106, 1630 Bulle, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIFLE

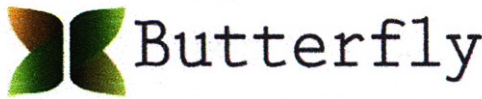
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas e instrumentos manuales para herrar y desbistar caballos, escofinas, limas, martillos, tenazas, pinzas y tenazas; herramientas de herrador [herramientas manuales], cuchillos de herrador, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4477
Fecha de presentación: 2024-07-05
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SAE-A SPINNING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: Carretera a Coris, 800 metros Oeste de Industria Gerber, 30106 Cartago, Guadalupe, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (23)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Butterfly
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hilos de algodón y fibras de tejer para uso industrial de la clase 23.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-1786
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TIRE GROUP INTERNATIONAL, LLC
Domicilio: 7500 NW 35th Terr. Miami, FL 33122, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORION TIRES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Llantas para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 y 6, 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4892
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENVAMEX, S.A. DE C.V.
Domicilio: NOGALAR SUR NUM. EXT. 301, INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, 66484, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Genflux

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Mangueras de material textil; mangueras para riego; mangueras flexibles, no metálicas, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 y 6, 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2567
Fecha de presentación: 2024-04-24
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Domicilio: AVENIDA EL DORADO N° 68C - 61, PISO, 10. BOGOTÁ. Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MÁXIMA PROTECCIÓN (MAXPRO)

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 y 6, 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-709
Fecha de presentación: 2025-02-07
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Pipes & Fittings EQOf fluids S.L.
Domicilio: Polígono Industrial Palma de Gandia - C/ Garbí, 2 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EQOf fluids
G.-

EQOf fluids

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como una sola palabra.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la tipografía de la letra y los colores azul y negro que contiene la etiqueta.
J.-Para Distinguir y Proteger: Tuberías metálicas para el transporte de aire, gases y fluidos a presión; accesorios metálicos para tuberías; válvulas metálicas para tuberías metálicas; reductores metálicos; boquillas de leva metálicas; colectores metálicos para tuberías; tapones metálicos; acopladores rápidos metálicos; collarines metálicos para fijación de tuberías; pernos metálicos; varillas roscadas metálicas; anillos de sujeción de acero inoxidable; acoplamientos metálicos para tuberías; bridas metálicas; horquillas metálicas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025 y 6, 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-3099
Fecha de presentación: 2025-05-13
Fecha de emisión: 24 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio:Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUSE PRO ONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “VUSE PRO ONE”.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-6140
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH
Domicilio: 55218 Ingelheim, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INGELVAC MYCOFLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “INGELVAC MYCOFLEX” en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Vacunas para cerdos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2597
Fecha de presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Perluxis

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar patologías cardiovasculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1927
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROPSOHN THERAPEUTICS, SAS.
Domicilio: Bogotá, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALSUCRAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano indicado para la úlcera péptica y el reflujo gastroesofágico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-861
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175142024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

AMRIZE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones anticorrosivas; preparaciones antióxido; revestimientos [pinturas]; colorantes; lacas; láminas de metal para uso en pintura, decoración, impresión y arte; metales en forma de polvo para uso en pintura, decoración, impresión y arte; mordientes; resinas naturales en bruto; pinturas; imprimaciones; barnices; preservantes de madera, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-851
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-839
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 140772024 de fecha 09/10/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMRIZE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Placas de anclaje; tejados de metal; tornillos de metal; Hojas y placas de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-891
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

AMRIZE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arquitectura; servicios de investigación y análisis químicos; servicios de laboratorio químico; diseño de construcciones; servicios de ingeniería; diseño industrial; diseño de interiores; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la construcción de edificios; software como servicio [SaaS]; topografía (ingeniería); redacción técnica, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-881
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 27 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales de calafateo; cintas adhesivas; bandas aislantes/ cintas aislantes; materiales aislantes; aisladores; materiales de embalaje [amortiguamiento, relleno] de caucho o materias plásticas; materiales de acolchado de caucho o materias plásticas / materiales de relleno de caucho o materias plásticas; compuestos selladores para juntas; sustancias para aislar edificios contra la humedad; empaques impermeables, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-880
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 24 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware de computadoras; dispositivos periféricos para computadoras; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora grabado, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-871
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175142024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AMRIZE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suscripción de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-870
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175142024 de fecha 16/12/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AMRIZE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agencia de importación y exportación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1967
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT S.A DE C.V. (DILIMPORT)
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOYAL CARE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre el término CARE.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desodorantes, antitranspirantes, toallitas húmedas para la parte íntima, toallitas húmedas para la cara con propiedades vitaminas o de hierbas, perfumes, splash y lociones corporal, champú para cabello, jabón barra de tocador manos, jabón barra para uso personal corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido para cabello, aceites esenciales, talco corporal, cremas para la piel, gel para cabello, lociones capilares, mascarillas faciales hidratantes, mascarillas antiarrugas o de rejuvenecimiento, serums faciales, protector solar, bloqueador solar, cremas hidratantes, limpiadores faciales, jabón líquido para la cara, jabones faciales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1335
Fecha de presentación: 2025-02-28
Fecha de emisión: 14 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BELIV LLC
Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce De Leon Avenue, San Juan 00918, Puerto Rico.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PETIT SQUIZ
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2023-7147
Fecha de presentación: 2023-11-09
Fecha de emisión: 10 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL B.V.
Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxtmeer, Holanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUMINVU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2023-1556
Fecha de presentación: 2023-03-14
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA. S.A.
Domicilio: Ciudad de Granada, Nicaragua.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BACALAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico vitamínico derivado del Bacalao, a saber vitamina A+ D3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7570
Fecha de presentación: 2024-11-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JESÚS NAVARRO, S.A.U.
Domicilio: C/ Isaac Peral Nº. 46 Novelda (Alicante), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MANO DE SANTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “MANO DE SANTO” en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas funcionales a base de agua; bebidas refrescantes sin alcohol, a saber, sodas [aguas]; bebidas energéticas; bebidas isotónicas [que no sean para uso médico]; bebidas enriquecidas nutritivamente; bebidas proteicas; bebidas que contienen vitaminas; bebidas carbonatadas con sabores; aguas minerales [bebidas]; bebidas sin alcohol, a saber, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas y refrescos; sorbetes [bebidas]; bebidas vegetales; jugos vegetales [bebidas]; zumos vegetales [bebidas]; bebidas sin alcohol aromatizadas y carbonatadas; bebidas funcionales a base de agua; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas, vegetales y hortalizas; sodas refrescantes en polvo; polvos para preparar bebidas no alcohólicas; preparados solubles para hacer bebidas; preparados para la elaboración de bebidas no alcohólicas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; extractos para hacer bebidas; preparaciones para elaborar bebidas carbonatadas con sabores; pastillas para bebidas gaseosas; concentrados para preparar bebidas no alcohólicas; esencias para elaborar bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-271
Fecha de presentación: 2025-01-16
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Coceda Portugal, S.A.
Domicilio: Quinta da Mafarra, Várzea, 2009-003 Santarém, Portugal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRIMA COCEDA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-8250
Fecha de presentación: 2024-12-17
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Martha Stewart Living Omnimedia. LP
Domicilio: 330 West 34th Street. 15th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARTHA STEWART

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “MARTHA STEWART” en su forma conjunta..
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa. a saber, camisas, blusas, suéteres, pantalones, jeans, pantalones cortos, leggings, medias, faldas, vestidos, trajes de baño, ropa para la lluvia, chaquetas [ropa], abrigos, chalcos, batas, delantales, calcetines, calcetería, ropa interior, bufandas, corbatas, cinturones [ropa], mitones y guantes [ropa]; sombreros gorras; zapatos, botas, sandalias y pantoflas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2064
Fecha de presentación: 2025-03-27
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PACIFIC TRELIS FRUIT, LLC.
Domicilio: 5108 E. Clinton Way, Suite 108 Fresno, CALIFORNIA 93727, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 98930898 de fecha 31/12/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DULCINEA SWEET BLISS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de SWEET BLISS de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Melones frescos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-2730
Fecha de Presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co.
Ltd.
Domicilio: No. 45 Songbei Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou Area, Pilot Free Trade Zone, Jiangsu, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMBEST

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Linternas eléctricas; lámparas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; lámparas para rizar; luces para vehículos; bombillas eléctricas; reflectores; tubos fluorescentes para lámparas; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de aceite; estufas de gas; piedras de lava para usar en parrillas de barbacoa, hervidores eléctricos, aparatos e instalaciones de cocina; aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos e instalaciones de refrigeración; campanas de extracción para cocinas, secadores de pelo; humidificadores para uso doméstico; aparatos y máquinas purificadores de aire; instalaciones de aire acondicionado; purificadores de aire para uso doméstico; ventiladores [aire acondicionado]; máquinas de niebla; aparatos de calefacción eléctricos, pistolas de calor; grifos; instalaciones de riego automáticas; tubos [partes de instalaciones sanitarias]; válvulas para tuberías y conductos; aparatos e instalaciones sanitarias, instalaciones de baño; purificadores de agua eléctricos para uso doméstico, aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas purificadores de agua; instalaciones de purificación de agua; calentadores de bolsillo; radiadores eléctricos; ropa calefactada eléctricamente; encendedores de gas; instalaciones de polimerización, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-4262
Fecha de Presentación: 2024-06-28
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS S.A.
Domicilio: CALLE 80 NO. 78B - 201 BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROCAPS ECLAMP

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PROCAPS ECLAMP" en su conjunto, sin dar protección a los términos de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de la preeclampsia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-660
Fecha de Presentación: 2025-02-06
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: LIF BRANDS GROUP CORP.
Domicilio: PH FINANCIAL PARK, PISO 38, OFICINA CBC, AVENIDA LA ROTONDA, COSTA DEL ESTE, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLAD
G.-

Glad

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de almendras, soja, avena, arroz, coco, avellanas, cacahuete, maní, quinoa, sésamo, alpiste, semillas de girasol, espelta, castañas y de granos similares sin ser sustitutos de la leche; aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-3618
Fecha de Presentación: 2024-05-31
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
Solicitante: EXTRUM, S.A. DE C.V.
Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXTRUM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento mercantil dedicado a la fabricación, transformación y comercialización de aluminio, en perfiles para la industria arquitectónica, industrial, comercial y automotriz mediante la extrusión, acabados y prefabricación, comercialización y distribución de todo tipo de mercadería y productos de aluminio, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDIA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-533
Fecha de Presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Do it Best Corp.
Domicilio: 6502 Nelson Road, No. 868, Fort Wayne, Indiana, 46801, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98670111 de fecha 28/07/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DO IT BEST

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta, no se protegen las palabras de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista en el campo de ferretería, madera, materiales de construcción y tiendas de ferretería y para el hogar; ofrecimiento de asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y operación de tiendas minoristas de ferretería, madera, materiales de construcción y tiendas de ferretería y para el hogar, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-994
Fecha de Presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tzumi Electronics LLC
Domicilio: 16 East 34th Street, #3F, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FITRX

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de agua caliente, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-2071
Fecha de Presentación: 2024-03-26
Fecha de emisión: 30 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Herbalife International, Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, incluyendo, aguas minerales y gaseosas; jarabes para elaborar bebidas; bebidas y zumos de frutas, bebidas no alcohólicas listas para beber, concentradas o en polvo; mezclas de bebidas en polvo; bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; bebidas deportivas que contienen proteínas, minerales y vitaminas; bebidas no alcohólicas y preparaciones en polvo o concentradas para elaborar bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-890
Fecha de Presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Elevate North America IP GmbH
Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 175102024 de fecha 16/12/2024 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]; orientación vocacional [consejos de educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1124

Fecha de Presentación: 2025-02-21

Fecha de emisión: 14 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: FUJIFILM Corporation

Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-chome, Minato-ku, Tokyo, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FUJIFILM

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color negro y rojo, así como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluyendo sus partes] o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de semiconductores o circuitos integrados y consultoría relacionada con ellos; diseño de dispositivos semiconductores; diseño de software de computadora, programación de computadoras, o mantenimiento de software de computadora; investigación química; investigación en el área de tecnología de procesamiento de semiconductores; pruebas, inspección o investigación sobre semiconductores; pruebas, inspección o investigación sobre circuitos integrados; pruebas o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; provisión de programas de computadora en redes de datos; alquiler de computadoras; restauración digital de fotos analógicas; diseño y desarrollo de software para el procesamiento de fotos analógicas; servicios de análisis químico; ingeniería química; asesoramiento técnico sobre la introducción y explicación del uso de dispositivos mecánicos químicos y equipos de fabricación de semiconductores que utilizan materiales de lámina delgada, proporcionados a través de telecomunicaciones o presencialmente; asesoramiento técnico sobre la introducción y explicación del uso de dispositivos mecánicos químicos y equipos de fabricación de semiconductores que utilizan compuestos derivados orgánicos metálicos como reactivos, proporcionados a través de telecomunicaciones o presencialmente; introducción y explicación del asesoramiento técnico y sus métodos de uso para el equipo de deposición química de vapor proporcionados a través de telecomunicaciones o presencialmente; asesoría técnica sobre la introducción y explicación del uso de semiconductores, reactivos químicos y sistemas de suministro químico para deposición química de vapor, proporcionada a través de telecomunicaciones o presencialmente; servicios de diseño relacionados con ingeniería para dispositivos de deposición química de vapor; servicios de diseño relacionados con ingeniería para semiconductores, reactivos químicos y sistemas de suministro químico para deposición química de vapor; pruebas, inspecciones o investigaciones de productos farmacéuticos, cosméticos o alimentos; servicios de investigación y desarrollo en el campo de la citología; cultivo de células para terceros; pruebas, inspecciones, investigaciones o desarrollos relacionados con cultivos de células y tejidos; investigación y desarrollo relacionado con medicamentos; investigación y desarrollo en el campo de las ciencias de la vida; investigación relacionada con la medicina y la ciencia en el campo de la atención médica; investigación y desarrollo relacionado con la tecnología en el campo de la atención médica; investigación y desarrollo relacionado con la tecnología en el campo de las ciencias de la vida, suministro de información en un portal relacionado con la investigación y desarrollo de biofarmacéuticos fabricados mediante procesamiento biológico y plataformas de biofabricación; pruebas e investigaciones relacionadas con biotecnología que incluyan procesamiento biológico y plataformas de biofabricación para la fabricación de biofarmacéuticos, y consultoría relacionada a ellos; diseño o creación de plataformas informáticas para procesamiento biológico y biofabricación para la fabricación de biofarmacéuticos; alojamiento de software de computadora para que otros lo usen en el diseño personalizado y pedidos de ensayos, ácidos nucleicos y reactivos utilizados en el análisis de secuencia de ácidos nucleicos, genotipificación, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación diagnóstica,

investigación clínica, descubrimiento de fármacos, investigación en descubrimiento de fármacos, investigación médica experimental, investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, seguridad alimentaria, metagenómica y genética; prueba e inspección de equipo médico; computación en la nube para almacenar, analizar y compartir información en el campo del diagnóstico médico; análisis e investigación médica y consultoría relacionada a los mismos; servicios de biotecnología, química y farmacología, a saber, prestación de investigación científica y técnica relacionada con la fabricación de productos químicos y productos biotecnológicos utilizados en la preparación de productos farmacéuticos y preparaciones veterinarias, así como proporcionar asesoramiento experto sobre estos temas; investigación en biotecnología; ejecución de evaluaciones tempranas en el campo de nuevos medicamentos como parte de la investigación científica; desarrollo de productos farmacéuticos; prestación de servicios técnicos, a saber, asesoramiento técnico, investigación de proyectos e investigación en la industria farmacéutica y del cuidado de la salud; evaluación de productos farmacéuticos como parte de análisis e investigación científica; investigación y desarrollo en el campo de la formulación de medicamentos; investigación, desarrollo y análisis científico sobre el desarrollo de productos de medicamentos y reactivos de prueba y consultoría relacionada con los mismos; investigación científica; provisión de investigación científica para fines médicos y provisión de información relacionada con ello; provisión de software de computadora por proveedores de servicios de aplicaciones para la gestión de la salud mediante la gestión del peso corporal, la proporción de grasa corporal y otra información sobre la composición corporal; alojamiento de sitios web de computadora para la gestión de la salud mediante la gestión del peso corporal, la proporción de grasa corporal y otra información sobre la composición corporal; pruebas e investigación relacionadas con la biotecnología y consultoría relacionada con ello; provisión de software informático no descargable que ofrece bienes virtuales, a saber, cámara, cámara digital, cámara instantánea, lentes para cámaras, adaptadores de lentes para cámaras, flash para cámaras, estuches para cámaras, filtros de lentes para cámaras, pinceles de soplo para cámaras, trípodes para cámaras, correas para cámaras, partes y accesorios para cámaras, aparatos y equipos fotográficos, materiales fotográficos, películas fotográficas, binoculares, telescopios, aparatos e instrumentos ópticos, cosméticos, jabones, suplementos, sanitizantes, agentes antibacterianos, papel tisú húmedo, marcos de fotos digitales, álbumes, herramientas para montaje de fotos, calendarios, postales, cajas para fotografías, cajas de hojalata para el almacenamiento de fotografías, cajas para almacenar películas fotográficas, cajas de hojalata para almacenar películas fotográficas, pegatinas decorativas para cámaras, pegatinas decorativas para fotos, fotografías, marcos para fotografías, papelería, material impreso, marcos de fotos para fotografías, aparatos e instrumentos médicos, impresoras, máquinas fotocopadoras, copiadoras digitales, copiadoras digitales electrostáticas para aplicaciones electrónicas, máquinas multifuncionales con funciones de copia, escaneo, fax, impresión, impresoras de fotos para smartphones, impresoras y sus partes y accesorios, papel para imprimir, papel, lentes para cámaras de televisión, proyectores, relojes, portallaves, tazas conmemorativas, platos conmemorativos, joyería, adornos de zapatos de metal precioso, ropa, sombreros, bolsos, herrajes para bolsos, broches metálicos para monederos, recipientes de cuero para embalaje, ropa para mascotas, bolsas, bolsitas, portadores portátiles para herramientas de maquillaje, paraguas, bastones, herrajes para bastones, mangos de bastón, equipos para montar a caballo, cuero, tazas, cojines para uso en línea y en mundos virtuales en línea; proporcionar software de computadora autenticado por tokens no fungibles [NFTs]; programación de sitios web para comunidades en línea en el campo de datos de audio, música, imágenes, videos, datos de texto y datos de formas tridimensionales como archivos de avatares; proporcionar software de computadora para la creación, visualización, gestión, intercambio, colección de datos de audio, música, imágenes, video, texto y datos de formas tridimensionales como archivos de avatares; almacenamiento electrónico de datos electrónicos, incluyendo música, audio, fotos, dibujos, documentos, fotos digitales, imágenes, texto, audio, video por computadora; almacenamiento de datos electrónicos; proporcionar software de computadora en línea no descargable; proporcionar software de computadora en línea no descargable para computación en la nube; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2218
Fecha de Presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 14 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.
Domicilio: No. 555 Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Guanlan

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos descargables; aplicaciones de software descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos (software descargable); programa informático chatbot para simular conversaciones; aparatos de procesamiento de datos; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles descargables; software [programas grabados]; programas informáticos para el manejo y control de equipos de audio y vídeo; conjuntos de datos, grabados o descargables; software de tratamiento de imágenes, tablas y texto; programas informáticos descargables para la recopilación, el análisis y la conservación de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; aparatos de reconocimiento facial; aparatos de comunicación de redes; cámaras de vídeo; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; detectores; detectores de infrarrojos; aparatos analizadores de aire; aparatos e instrumentos ópticos; pantallas de vídeo; dispositivos electrónicos de visualización numérica; sensor; instrumentos de alarma; instalaciones eléctricas antirrobo; pilas eléctricas; servidores informáticos; servidores de red; grabadores de vídeo en red; radares; dispositivos de control de seguridad, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2219
Fecha de Presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 14 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.
Domicilio: No. 555 Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Guanlan

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; diseño y desarrollo de productos multimedia; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; servicios informáticos en la nube; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; mantenimiento de software; software como servicio [SaaS]; actualización de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; provisión de motores de búsqueda para internet; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; conversión de datos y programas informáticos; 1 excepto conversión física; instalación de software; plataforma como servicio [PaS], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-3220
Fecha de Presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 6 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Magic Z

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "Magic Z" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada de la palabra "Magic" y de la letra "Z".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; tv y computadora todo en uno; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; programas informáticos descargables; plataformas de software informático, grabadas o descargables; tabletas; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; bolígrafos electrónicos; computadoras portátiles; memorias informáticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; aparatos de identificación facial; hologramas; dispensadores de billetes; podómetros; sellado de correo (aparatos para comprobar); terminal de punto de venta (terminal POS); identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas; aparatos de medición; tableros de anuncios electrónicos; centralitas; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes plegables; equipos para redes de comunicación; enrutadores; carcasas para altavoces; videocámaras; aparatos de televisión; auriculares; cámaras [fotografía]; lentes para selfies; robots pedagógicos; instrumentos de medición; biochips; detectores de infrarrojos; lentes ópticos; cables usb; sensores de fibra óptica; semiconductores; chips electrónicos; bobinas eléctricas; chips [circuitos integrados]; pantallas fluorescentes; pantallas de vídeo, aparatos de control remoto; aparatos de regulación del calor; aparatos de electrólisis para uso en laboratorio; aparatos de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; unidades centrales de alarma; cerraduras digitales; gafas; baterías eléctricas; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); dibujos animados; dispositivos de parada del motor por control remoto para coches; imanes de nevera; cercas electrificadas, imanes (decorativos-), de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

18 D. 2025, 6 y 21 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,022 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6545
Fecha de presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH.
Domicilio: Baerler Strasse 100,47441 Moers, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

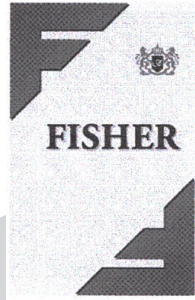
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FISHER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de tabaco (productos de lujo), en particular cigarrillos y filtros para cigarrillos; cigarros y cigarrillos; artículos para usar con tabaco; fósforos; barras de tabaco; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos eléctricos y electrónicos para calentar productos de tabaco, en particular barras de tabaco, también como sustitutos de tabaco; cigarrillos eléctricos; cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos; dispositivos de limpieza y cepillos de limpieza para cigarrillos eléctricos y cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas y soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos eléctricos y cigarrillos electrónicos; ceniceros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2632
Fecha de presentación: 2024-04-26
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Turlen Holding SA
Domicilio: rue du Jura 11 2345 Les Breuleux Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°.020682024 de fecha 13/02/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Joyería, específicamente pulseras, anillos, pendientes, broches, gemelos, cadenas, collares, prendedores de corbata, estuches para joyas; relojes e instrumentos cronométricos, específicamente relojes de pulsera, relojes con joyas, relojes de bolsillo, relojes colgantes, relojes de pared, despertadores, péndulos, cronógrafos, cronómetros, cajas de relojes, esferas, correas de relojes, agujas de relojes y de pared, cajas de relojes, cajas para relojes de pared, cajas para relojes, mecanismos de relojes, cristales de relojes, resortes de relojes, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5517
Fecha de presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COLAB MERCADEO, S.A. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLAB

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de software; desarrollo de aplicaciones móviles, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5516
Fecha de presentación: 2024-08-20
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: COLAB MERCADEO, S.A. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLAB

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, marketing y promoción en especial marketing digital, gestión de redes sociales, consultoría de marketing digital, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 18 D. 2025